

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2012/00041, informándole que vencido el termino de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **17 JUN. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que no se presentó objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de modo que este Despacho procede a evaluar la misma.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que esta arrojó el valor de \$15.663.037 m/cte (folio 192), suma que no se adecua a la realidad, ya que verificadas las operaciones matemáticas realizadas por el Despacho, la misma ascienden a **\$16.073.214,70 m/cte**, monto que se encuentra debidamente actualizado, en el que se incluyen los periodos adeudados por los afiliados Paredes Vega Gloria Esperanza, Rincón Omar Ovidio, Omen Bolaños Ana Mildred, Medina Siabato Fabio Nelson, Cruz Peñuela Leonardo, junto con el interés de consumo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y al que se le descontó la suma de \$1.654.673,84 m/cte, \$498.523 m/cte y \$252.532 m/cte correspondientes a tres títulos judiciales consignados en aplicación a las medidas cautelares decretadas.

Conforme a las anteriores consideraciones se tomará como definitiva la liquidación realizada por este Despacho por el valor de **\$16.073.214,70 m/cte**.

Por otra parte, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se reportan los siguientes títulos judiciales:

- 400100003990178 por valor de \$1.654.673,84 m/cte
- 400100004025228 por valor de \$498.523 m/cte
- 400100004018967 por valor de \$252.532 m/cte

Títulos consignados por el Banco BBVA, en cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho por auto del 18 de enero de 2013, no obstante, en proveídos del 19 de abril y 28 de junio de 2013 (fol. 144 y 148), se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 400100003990178, 400100004025228 y 400100004018967, sin que a la fecha hayan sido retirados, por tanto, se ordena que por secretaría se actualice la autorización, entrega y cobro de dichos emolumentos a

favor de la ejecutante a través del portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias de rigor.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito por valor de **\$16.073.214,70 m/cte.**

**TERCERO: DAR** cumplimiento a lo ordenado por autos del 19 de abril y 28 de junio de 2013, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 400100003990178, 400100004025228 y 400100004018967, a favor de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto, por secretaría actualícese la autorización, entrega y cobro de dichos emolumentos a favor de la ejecutante.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 80 de Fecha 21 JUN. 2022

Secretaría



**EXPEDIENTE RAD. 2013-00807**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada solicita pago de títulos judiciales con abono a cuenta. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.**

Bogotá DC 17 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que en autos del 28 de mayo de 2015 y 09 de diciembre de 2021 (fl 166 a 167 y 229 a 230) el Juzgado dispuso entre otros apartes entregar los depósitos judiciales número 400100004777352 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE** (\$10.100.000,00); 400100004765254 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE** (\$10.100.000,00); 400100004763332 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE** (\$10.100.000,00) y 400100008347565 por valor de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$9.050.000,00) a la parte ejecutada; es del caso autorizar el pago de dichos títulos judiciales por abono a la cuenta de ahorros número 403603006841 adscrita al Banco Agrario y cuyo titular es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior en el entendido que se dan por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con la documental aportada, que se contraen a la petición del beneficiario o del titular, la existencia de una cuenta bancaria a su nombre y la cuantía total de los depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior, no habiendo petición pendiente por resolver se dispone el archivo definitivo de las diligencias, tal y como se ordenó en auto del 09 de diciembre de 2021 (fl 229 a 230).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>21 JUN. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>80</u>
 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

OsE

**EXPEDIENTE RAD. 2014-00511**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **FELICIA ISABEL BARRERA VERA** allegó la documental solicitada en auto del 23 de noviembre de 2020. Así mismo el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá allegó el trámite impartido a la tacha de falsedad dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-010-2015-00228-00. Finalmente, fue allegado certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS SAS**. Sirvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 17 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** al plenario la documental arrimada por la parte demandada señora **FELICIA ISABEL BARRERA VERA** y por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá DC, otorgándole el valor que en derecho corresponda.

Así mismo se dispone devolver, sin necesidad de desglose, los documentos arrimados por la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS SAS**, como quiera que esta sociedad ni sus abogados inscritos son parte integrante de la litis.

Seguidamente se dispone convocar a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, señalando para el efecto el día para el día once (11) de agosto de 2022 a partir de las 02:30PM. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a [jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <b>21 JUN. 2022</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>80</b>
 <b>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES</b> Secretaria

OsE

**EXPEDIENTE RAD. 2016-00321-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación de las costas ha precluido. Así mismo, pongo de presente de la renuncia y memorial poder allegado por la ejecutada. Finalmente, entero al Despacho que la parte ejecutante a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC 7 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el término de que trata el numeral 2 del artículo 446 del CGP para el traslado de la liquidación de costas efectuada por secretaria. En virtud de lo anterior y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado dispone **APROBAR** la liquidación de las costas que fuera practicada.

Seguidamente, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte ejecutante a fin que aclare al Despacho si es su intención dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo enseña el artículo 461 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, tal y como fuera ordenado en auto del 08 de septiembre de 2021 (fl 142). Por secretaria librense las comunicaciones de rigor.

Finalmente, se dispone aceptar la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada, al encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; no sin antes reconocer a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTÍN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial y sustituto respectivamente, de la aquí accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia,

**DISPONE**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de las costas practicada por la secretaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte ejecutante en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO.- RECONOCER** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN**, como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

**PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae le memorial poder.

**QUINTO.- RECONOCER** al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTÍN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae le memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <b>21 JUN. 2022</b></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>80</b></p> <p> <b>EMILY VANESSA PIÑÓN MORALES</b> Secretaría</p>
---

OsE

**EXPEDIENTE RAD. 2017-00536**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**EMILY VANESA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.**



Bogotá DC 17 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Seguidamente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS. Seguidamente y como quiera que la llamada en garantía sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, contestó el escrito de demanda y el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; razón por la cual y al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS en concordancia en lo pertinente con el artículo 66 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Seguidamente se dispone convocar a nueva sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, por lo que se requiere a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a [jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

**DISPONE**

**PRIMERO.- TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADO** el escrito de demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

**TERCERO: SEÑALAR** el día ONCE (11) de agosto de 2022 a la hora de las 11:30am, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>BOGOTÁ</b></p> <p>Hoy <b>21 JUN. 2022</b></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>80</b></p> <p> <b>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES</b> Secretaria</p>
--

OsE

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00715**

**SECRETARIA, BOGOTÁ DC**, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad **LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN LTDA** dio respuesta a lo requerido por el Juzgado en auto del 20 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATR LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá, D.C., 17 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, recuerda el Juzgado que la apoderada de la demandada **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA** mediante memorial allegado el 12 de marzo de 2021, presentó incidente de nulidad por indebida notificación argumentando que en el correo a través del cual, en los términos del Decreto 806 de 2020 – vigente para la época- se surtió la notificación personal, la parte actora no adjuntó los anexos requeridos en la mencionada disposición legal.

Expuestas así las cosas, es menester indicar en primer lugar qué, el instituto de las nulidades es expresión y desarrollo del derecho al debido proceso que establece el artículo 29 de la Constitución Política, tal y como ha sido reiterado en diversas ocasiones por la jurisprudencia nacional. En razón a ello es obligación de talante constitucional, atribuida al juzgador, otorgar a las partes integrantes de una litis todas las garantías para que el escenario donde se desarrolla la misma sea de acuerdo a reglas predeterminadas e inviolables. Por ello el Legislador otorgó a las partes, a través del artículo 133 del CGP la posibilidad de que puedan alegar el vicio adjetivo en que se incurrió en el proceso, con miras a obtener la reparación del perjuicio que con ese yerro se les haya ocasionado.

Para el caso de marras, los hechos puestos en conocimiento por la llamada a juicio se adecúan entonces a lo dispuesto en la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP arriba mencionado, esto es, *[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes*; dándose entonces por cumplido los requisitos contemplados en el artículo 135 ibídem, al ser la directamente afectada **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA** a través de apoderada judicial, quien propone la nulidad dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, respecto a la notificación personal, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía que:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medioo.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

Para el caso de marras, haciendo un recuento de las actuaciones procesales encontramos que en efecto la razón está de lado de la memorialista, como quiera que de acuerdo a la certificación expedida por la sociedad **LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN LTDA** (fls 117 a 120), se tiene que el mensaje de datos no pudo ser entregado, por lo que no es posible obtener un acuse de recibido.

Por lo anterior y en aras de prevenir una eventual violación al derecho fundamental al debido proceso, se hace necesario declarar probada la nulidad por indebida notificación propuesta por la demandada **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA** a partir del 22 de julio de 2020, fecha en la cual se surtió la notificación con los defectos antes estudiados, otorgándole a dicha demandada el término de diez (10) días, a fin que si a bien lo tiene, se sirva dar contestación a la demanda; no sin antes tenerla por notificada por conducta concluyente a partir del 12 de marzo de 2021, momento en el cual presentó la solicitud de nulidad que hoy nos ocupa.

Advirtiéndole que el término de traslado que aquí se otorga sólo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, como lo dispone el artículo 301 del CGP; estando a partir de la fecha el expediente en la secretaría del Juzgado a disposición de la apoderada de la **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA** a fin que retire las piezas procesales echadas de menos, pues el expediente no se encuentra digitalizado.

Vencido el término del traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de la presente actuación a partir del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- TENER** por notificada a la demandada **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA** por conducta concluyente, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda a la accionada **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA** por el término de DIEZ (10) días.

**CUARTO.- REQUERIR** a la apoderada de la **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**JUEZ**

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

Hoy **21 JUN. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **80**

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/00809, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **17 JUN. 2022**

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de juzgamiento para el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° **80** de Fecha  
**21 JUN. 2022**

Secretaría



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/00831, con la novedad de que las entidades requeridas no han dado respuesta al requerimiento judicial, y con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaría**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **17 JUN. 2022**

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de juzgamiento para el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION S.A.**, para que den cumplimiento a la orden dictada en audiencia pública de fecha 17 de mayo de los cursantes, notificados mediante oficios N° 0610 a Colpensiones, y a Protección mediante oficio N° 0611, por secretaria proceda de conformidad.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO 20 N° 21 JUN. 2022 de Fecha

Secretaría 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral N° 2020/00054, y se incorpora Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (fls 114 a 153) a fin de notificar la nueva fecha de diligencia, al correo y direcciones físicas allí suministradas, e igualmente con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA RINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **17 JUN. 2022**

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de juzgamiento para el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a la parte demandada mediante correo electrónico y a la dirección física, por secretaria proceda de conformidad.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha

**21 JUN. 2022**

Secretaria \_\_\_\_\_



**EXPEDIENTE RAD. 2020-00067**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por pago. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.**



**Bogotá DC** 17 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **FERRETERÍA MALLAS Y HERRAMIENTAS LTDA**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para cumplir la obligación objeto de la presente ejecución y proponer excepciones de mérito, inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito allegado, acompañado con el poder conferido, donde acredita el pago de la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$13.608.578,00) por concepto de las obligaciones objeto de la presente ejecución.

En este orden, conviene recordar que por auto del 13 de octubre de 2020 (fls 362 a 363) se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada **FERRETERÍA MALLAS Y HERRAMIENTAS LTDA** por las siguientes sumas:

**SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE** (\$7.131.111,11), por concepto de cesantías.

**SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$6.477.467,00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Siendo ello así, la suma global adeudada por la ejecutada asciende entonces a la cantidad dineraria igual a **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE** (\$13.608.578,11).

De esta manera, la parte ejecutada aún no ha dado cumplimiento de forma total a las obligaciones objeto de cobro forzoso por vía ejecutiva, al resultar adeudando la suma de **ONCE CENTAVOS MCTE** (\$0,11). Es por ello que en los términos de los artículos 431<sup>1</sup> y 440<sup>2</sup> del CGP, aplicables al procedimiento laboral por disposición de los artículos 40, 48 y

<sup>1</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

<sup>2</sup> Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

145 del CPTSS; se requiere a la parte ejecutada a fin que, si a bien lo tiene, dentro del término de CINCO (05) días, proceda a efectuar el pago del saldo insoluto, o por el contrario presente las excepciones de mérito que pretenda hacer valer, con arreglo a lo señalado en el artículo 442 del CGP, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Sin perjuicio de lo anterior, pongase en conocimiento del promotor de la litis, la consignacion efectuada por la ejecutada, a fin que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la ejecutada sociedad **FERRETERÍA MALLAS Y HERRAMIENTAS LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- RECONOCER** a la abogada **MARY LUZ SANABRIA HERNÁNDEZ**, identificada con CC 51.908.491 y portadora de la TP 151.858 del C S de la J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutada **FERRETERÍA MALLAS Y HERRAMIENTAS LTDA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

**TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad ejecutada **FERRETERÍA MALLAS Y HERRAMIENTAS LTDA**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO.- PONER** en conocimiento del promotor de la litis señor **NAPOLEÓN RAMÍREZ JIMENEZ**, la consignacion efectuada por la ejecutada sociedad **FERRETERÍA MALLAS Y HERRAMIENTAS LTDA**. Por secretaría librense las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <b>21 JUN. 2022</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>80</b></p> <p> <b>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES</b> Secretaria</p>
---

OsE